H. CONGRESO DEL ESTADO
LXI LEGISLATURA
RECIBIDO
18 SET. 2017
COORDINACIÓN GENERAL DE

0008316

CONGRESO DEL ESTADO
LXI LEGISLATURA
RECIBIDO
18 SET. 2017
OFICIALIA MAYOR
OFICIALIA DE PARTES
SAN LUIS POTOSI, S.L.P.

PROYECTO DE DECRETO QUE CREA EL INSTITUTO METROPOLITANO DE LA JUVENTUD

RICARDO GALLARDO JUÁREZ, PRESIDENTE MUNICIPAL DE SAN LUIS POTOSÍ, FEDERICO MONSIVÁIS ROJAS, PRESIDENTE MUNICIPAL DE AHUALULCO, ÁNGEL DE JESÚS NAVA LOREDO, PRESIDENTE MUNICIPAL DE CERRO DE SAN PEDRO, GILBERTO HERNÁNDEZ VILLAFUERTE, PRESIDENTE MUNICIPAL DE SOLEDAD DE GRACIANO SÁNCHEZ, Y JUAN ANTONIO RAMÍREZ LLANAS, PRESIDENTE MUNICIPAL DE MEXQUITIC DE CARMONA, todos del Estado de San Luis Potosí, S.L.P., en uso de las facultades que nos otorgan los artículos 61 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la misma Entidad Federativa, proponemos ante ésta H. LXI Legislatura Estatal, la presente iniciativa de **DECRETO que crea El Instituto Metropolitano de la Juventud de los municipios de San Luis Potosí, Ahualulco, Cerro de San Pedro, Soledad de Graciano Sánchez, y Mexquitic de Carmona.**

ANTECEDENTES

Con sustento en los artículos 114, fracción III, inciso j), párrafo cuarto, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 49, fracción VI, de la Ley de la Persona Joven del Estado de San Luis Potosí; 5 y 106 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, con fecha 15 de febrero de 2016, los Ayuntamientos de Ahualulco y San Luis Potosí ; con fecha de 24 de febrero de 2016, el Ayuntamiento de Cerro de San Pedro; con fecha de 29 de febrero de 2016, el Ayuntamiento de Mexquitic de Carmona; y con fecha de 04 de marzo de 2016, el Ayuntamiento de Soledad de Graciano Sánchez, acordaron en sesión de cabildo coordinarse y asociarse para la más eficaz atención de los temas referentes a la Juventud, mediante la creación del Instituto Metropolitano de la Juventud y la participación de todos ellos en el mismo.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En México de acuerdo al Instituto Mexicano de la Juventud, las personas son consideradas jóvenes si se encuentran entre los 12 y 29 años de edad. Por otra parte la UNESCO señala que la juventud comprende de los 15 a los 29 años de edad. Esto se estipula de acuerdo a la edad biológica y psicológica del individuo que determina su condición de joven. La edad biológica se determina por el desarrollo de las funciones sexuales de hombres y mujeres, mientras que la edad psicológica se basa en la maduración social que se relaciona con la búsqueda de la independencia psicológica y familiar (Educiac A. C., 2012).

La condición de juventud se vuelve variable por cuestiones antropológicas, ya que las condiciones y desarrollo dependen del grupo social al que pertenece y a la situación socioeconómica que tenga.

En el área metropolitana de San Luis Potosí, convergen jóvenes de diferentes municipios, quienes no gozan de los mismos beneficios ni cuentan con el primer contacto para la atención y resolución de problemática en materia de juventud, y que tienen necesidad de acceder a los servicios fundamentales para su desarrollo integral.

A pesar de compartir territorio, servicios, y demás elementos que se han señalado, las oportunidades de desarrollo para la juventud metropolitana, no son uniformes de un municipio a otro.

El Instituto Metropolitano de la Juventud de cuya creación se trata, vendrá a sustituir a las instancias municipales de atención a la juventud en los municipios que si cuenten con una, a través de delegaciones propias del mismo Instituto.

Este Instituto, incluirá a los jóvenes en la cobertura de los servicios municipales, permitiendo que sean ellos quienes organicen brigadas de voluntariado que prevengan el ocio, con actividades del interés propio de la juventud y que sean de beneficio para la sociedad en general.

La Ley de la Persona Joven para el Estado y Municipios de San Luis Potosí señala en el Artículo 49, Fracción VIII, que a los Ayuntamientos, en materia de juventud, les corresponde el establecimiento de una instancia municipal de Juventud.

El Manual para la creación de instancias municipales de Juventud, que emite la Secretaria de Desarrollo Social y El Instituto Mexicano de la Juventud, señala que: Uno de los compromisos del Gobierno Federal es mejorar las condiciones de vida de los jóvenes en los 2 mil 430 municipios con diferentes niveles de desarrollo que existen en el País, por lo que es necesaria la existencia de una figura de Juventud, que dé atención de forma directa a las necesidades y planteamientos de este sector y que contribuya en el desarrollo de sus demandas culturales, de esparcimiento y capacitación con una visión integral.

En el Manual mencionado, se señala además la facultad de esta instancia para formarse bajo la personalidad jurídica que más convenga a los ayuntamientos, pudiendo incluso tomar el carácter de instituto descentralizado.

No obstante y pese a todo lo descrito en el presente Decreto, de los municipios que conforman el área metropolitana de San Luis Potosí, sólo dos tienen una instancia municipal de Juventud, que son San Luis Potosí y Soledad de Graciano Sánchez.

Se debe considerar que los jóvenes que concurren en el área metropolitana, no son únicamente procedentes de los municipios de San Luis Potosí y Soledad de Graciano Sánchez, sino que debido a la cercanía física de otros municipios como Ahualulco, Mexquitic de Carmona y Cerro de San Pedro, se puede encontrar a jóvenes provenientes de éstos municipios en los centros de trabajo, centros de estudio, áreas recreativas y demás núcleos sociales, que viajan diariamente a la metrópoli para sostener su economía, acceder a la educación y a mejorar su calidad de vida, y que además, no cuentan en su municipio con una instancia municipal de Juventud.

También debe considerarse que existen comunidades del área metropolitana, que se localizan en los territorios limítrofes de dos y hasta tres municipios.

Es importante señalar que los ayuntamientos que no cuentan con una instancia de la juventud o se ven imposibilitados para crearla derivado de sus condiciones presupuestales, por lo que la creación del Instituto les favorece, optimizando las participaciones financieras destinadas a la juventud y mejorando sus alcances en proyectos de recursos federales.

Es necesario destacar, que la población del territorio comprendido por la metrópoli alcanza 1, 213,659 personas, es decir el 44.65% de la población total en el Estado (INEGI, 2015), además de ser el principal sector cultural, industrial y comercial del Estado.

La población juvenil del territorio comprendido por los municipios que conforman el área metropolitana alcanza las 418,758 personas o en otros términos, el 34.50% de la población total (INEGI, 2015). (En éste dato se contempla a las personas de 10 a 12 años, debido a la separación por grupos quinquenales de las estadísticas del INEGI a la fecha).

En materia de educación se observan datos y cifras preocupantes en algunos de los municipios que conformarán El Instituto, como es el caso de Ahualulco y Cerro de San Pedro con el 9.13% y 5.38% respectivamente cuya población no cuenta con algún grado de escolaridad. La población que cuenta con estudios superiores en Ahualulco y Mexquitic de Carmona son el 3.7% y 7.9% respectivamente (INEGI, 2015). Aunado a esto, presentan

el menor grado de escolaridad, Ahualulco con 7.02 años Y Mexquitic De Carmona con 7.09 años en promedio (INEGI, 2015).

Los datos señalados, sugieren que la deserción escolar se da en promedio en el inicio de la secundaria, alrededor de los 12 años, edad que se considera como el límite de edad inferior para contemplar a una persona como joven, o en otras palabras, dejan de estudiar a partir de que son jóvenes.

En el tema de fecundidad, los datos nos dicen que uno de cada siete nacimientos en San Luis Potosí, es decir el 18.2% son de adolescentes de 15 a 19 años de edad (INEGI, 2010). Cifra que nos refleja la necesidad de tomar medidas al respecto, ya que no sólo es alarmante el hecho de que un adolescente tenga hijos, si no que repercute directamente en la calidad de vida de los padres adolescentes como en la del infante, dado que los efectos de la paternidad a temprana edad, influyen en aspectos como el económico, educativo, laboral, y demás áreas que en esas circunstancias limitan el desarrollo integral de la sociedad.

Continuando con el tópico de la fecundidad, para San Luis Potosí las estimaciones indican que el 52.2% de la población joven de entre 12 y 29 años, han tenido un embarazo alguna vez. Diferenciando por grupos de edades, en el de los 12 a los 17 años de edad, el 17.7% ha tenido algún embarazo alguna vez, al grupo de 18 a 23 años le corresponde el 44% y al de 24 a 29 años, un 65.4% (IMJUVE, 2010).

Con respecto a la mortalidad, se menciona que en 2009 se registraron 680 defunciones en San Luis Potosí, es decir el 5.6 % de los fallecimientos totales del año en personas de 12 a 29 años de edad.

Las tres principales causas de muerte en los varones de entre 15 y 29 años son: 27% accidente de transportes, 16.2% agresiones y 10.2% lesiones autoinfligidas. Por otra parte, de las mujeres del mismo rango de edad, la cuarta parte de sus defunciones también se deben a los accidentes de transporte, lesiones autoinfligidas, malformaciones congénitas, deformidades y anomalías cromosómicas, cada una con 13, 8.3 y 5.2 %, respectivamente. Con lo que se observa que la causa principal son los accidentes de transporte, lo que nos lleva a una serie de conclusiones propias de las conductas de riesgo de los jóvenes, que si bien no representan el total de este porcentaje, si significan una gran parte de ello. (IMJUVE, 2012).

Tomando en cuenta la información del Censo de Población y Vivienda 2010, en San Luis Potosí cerca de 118 mil personas presentan alguna

dificultad o limitación para realizar un conjunto de actividades consideradas vitales o con discapacidad, de ellos la población joven de 15 a 29 años representa el 10.4%. Lo que sugiere que ésta décima parte de la población juvenil que presenta esta condición, se tiene que enfrentar a la escases de programas y acondicionamientos dirigidos hacia ellos mismos.

El Instituto promoverá la participación ciudadana, proporcionando herramientas, programas y servicios, a los jóvenes que no tienen acceso a una instancia municipal de atención a la juventud, de planificación familiar, prevención y control de adicciones, prevención del delito que permitan reducir los índices delictivos y sobre todo escuchar con apertura las problemáticas juveniles, y mantener un vínculo cercano con los jóvenes. Considerando lo anterior, es necesario homologar los programas municipales en materia de juventud para satisfacer a una sola comunidad metropolitana juvenil, que comparte territorio, y evitar excluir de los mismos a jóvenes que por ser vecinos no tienen acceso a ellos.

La creación de una instancia de Juventud que tenga competencias municipales y una perspectiva metropolitana, permite, además de homologar los servicios dirigidos a la juventud, la optimización de los recursos para que los municipios que no tienen una instancia municipal de Juventud, cumplan con lo establecido en la Ley de la Persona Joven para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.

Es por ello que se propone la creación de un Instituto Metropolitano de la Juventud, como órgano público descentralizado de la administración pública de los municipios de San Luis Potosí, Ahualulco, Cerro de San Pedro, Soledad de Graciano Sánchez y Mexquitic de Carmona municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, a fin de que sea la entidad encargada de cristalizar las políticas de la materia propuestas por los referidos Ayuntamientos, en las respectivas circunscripciones territoriales de los mismos.

TITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES
Capítulo Único
Disposiciones preliminares

ARTÍCULO 1°. Se crea el Organismo Público Descentralizado de los municipios de San Luis Potosí, Ahualulco, Cerro de San Pedro, Soledad de Graciano Sánchez y Mexquitic de Carmona, denominado Instituto Metropolitano de la Juventud; con personalidad jurídica y patrimonio propio, de acuerdo a lo establecido en el Capítulo XIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, y los artículos 114 de la

Constitución Política del Estado Libre y soberano de San Luis Potosí, y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 2°. El domicilio legal del Instituto Metropolitano de la Juventud, siempre se ubicará dentro del territorio comprendido por los Municipios de San Luis Potosí, Ahualulco, Cerro de San Pedro, Soledad de Graciano Sánchez y Mexquitic de Carmona.

ARTÍCULO 3°. Para los efectos del presente decreto se entenderá por:

AYUNTAMIENTOS: Los Ayuntamientos de los Municipios de San Luis Potosí, Ahualulco, Cerro de San Pedro, Soledad de Graciano Sánchez y Mexquitic de Carmona, del Estado de San Luis Potosí, S.L.P.

DIRECTOR GENERAL: El Director General del Instituto Metropolitano de la Juventud;

INSTITUTO: El Instituto Metropolitano de la Juventud;

JUNTA DE GOBIERNO: La Junta de Gobierno del Instituto Metropolitano de la Juventud;

JUVENTUD: Al grupo poblacional comprendido entre los doce y veintinueve años de edad.

METRÓPOLI: Al territorio comprendido por los Municipios de San Luis Potosí, Ahualulco, Cerro de San Pedro, Soledad de Graciano Sánchez y Mexquitic de Carmona.

MUNICIPIOS: A los municipios de San Luis Potosí, Ahualulco, Cerro de San Pedro, Soledad de Graciano Sánchez y Mexquitic de Carmona.

REGLAMENTO INTERNO: El Reglamento Interno del Instituto Metropolitano de la Juventud;

ARTÍCULO 4°. El Instituto tiene como objetivos:

I. Crear, desarrollar y ejecutar programas que fomenten el desarrollo Integral de la juventud de los municipios de la metrópoli;

II. Dirigir los programas sociales a la juventud que converge en los centros de estudio, áreas de recreación y el territorio conurbado que se encuentran dentro de la metrópoli;

III. Expandir el alcance de las autoridades municipales en materia de juventud, a través de un único plan de acción consensado por los Ayuntamientos y dirigido a la juventud que converge en el mismo territorio metropolitano;

IV. Facultar a la juventud que converge en la metrópoli para ser acreedora a los beneficios que el Instituto dirija hacia la misma, sin importar las delimitaciones territoriales de los municipios que conforman el área metropolitana;

V. Generar los instrumentos de investigación en materia de juventud de la metrópoli;

VI. Dotar a los Ayuntamientos de indicadores, estadísticas y datos en materia de juventud;

VII. Gestionar y ejecutar los recursos necesarios para la implementación de programas de desarrollo integral de la juventud;

VIII. Generar los instrumentos necesarios para promover la participación ciudadana en los jóvenes de la metrópoli;

IX. Desarrollar estrategias y programas que faciliten la prevención de conductas de riesgo en los jóvenes de la metrópoli;

X. Fomentar la inclusión a través de mecanismos de participación;

XI. Proporcionar a los jóvenes, herramientas que les permitan generar y desarrollar proyectos emprendedores y de innovación;

XII. Crear brigadas de voluntariado que colaboren en la cobertura de los servicios municipales; y

XIII. Los demás que establezca la Junta de Gobierno.

ARTÍCULO 5°. El Instituto designará delegaciones en cada uno de los Municipios, fungiendo cada una de ellas como enlace con la juventud.

ARTÍCULO 6°. El patrimonio del el Instituto se integrará con:

I. Los bienes muebles e inmuebles que por cualquier concepto le sean asignados;

II. La aportación que destinen los ayuntamientos será la acordada en los correspondientes convenios de colaboración signados, firmados y aceptados por cada uno de los municipios miembros.

III. Las aportaciones, donaciones, legados que reciba de personas físicas o morales;

IV. Los subsidios y aportaciones que le asignen los gobiernos federal, estatal o municipal, o cualquier otro organismo que dependa de ellos;

V. Los recursos provenientes de la prestación de servicios propios e inherentes a el Instituto, estarán sujetos a las tarifas que al efecto establezca la Junta de Gobierno;

VI. Los rendimientos, recuperaciones, bienes, derechos o ingresos que le generen inversiones y operaciones por cualquier título o concepto legal; y

VII. Los subsidios y aportaciones que le asignen organizaciones nacionales, internacionales y entidades educativas.

Los ingresos del Instituto derivados de cualquier fuente, se destinarán exclusivamente al funcionamiento del mismo.

TÍTULO SEGUNDO
DEL GOBIERNO DEL INSTITUTO
CAPÍTULO I
De los órganos del Instituto

ARTÍCULO 7°. Para el estudio y despacho de los asuntos que le competen, el Instituto contará con los siguientes órganos:
I. La Junta de Gobierno;
II. El Consejo Consultivo; y
III. El Cuerpo Técnico.

CAPÍTULO II
De la Integración y Funcionamiento de la Junta de Gobierno

ARTÍCULO 8°. La Junta de Gobierno será la autoridad máxima dentro del Instituto, y se integrará con los siguientes miembros:
I. Un Presidente, que tendrá voz y voto y recaerá en la figura de alguno de los presidentes de los municipios que lo integran y que será electo por los mismos, de acuerdo a un Reglamento interno que lo rija;
II. Un Director General que tendrá voz y voto, fungirá como secretario técnico y además ostentará la representación legal y jurídica del Instituto;
III. Los Presidentes de los municipios que integran el Instituto, quienes tendrán derecho a voz y voto y a su vez nombrarán un suplente que preferentemente recaerá en la persona de un regidor.

ARTICULO 9. Los requisitos para ser Director General, son:

I. Ser ciudadano Mexicano en pleno ejercicio de sus derechos;
II. Tener residencia mínima de dos años en el territorio comprendido por los municipios que integren al Instituto;
III. Tener escolaridad mínima de licenciatura o pasantía de licenciatura;
IV. Ser mayor de edad y tener como máximo veintinueve años al día de su nombramiento;
V. No haber sido condenado por delito intencional que haya ameritado pena privativa de libertad de más de un año;
VI. Contar con experiencia organizacional en los aspectos sociales, políticos, y culturales, así como el manejo de políticas, programas y procedimientos;
VII. Haber destacado por su labor a favor de la juventud o tener experiencia en actividades relacionadas con la atención a la problemática de la juventud; y
VIII. Los demás que señale el Reglamento Interno.

ARTÍCULO 10. Los cargos como miembro de la Junta de Gobierno son honoríficos, por tanto, sus titulares no recibirán retribución, emolumento o compensación alguna por el desempeño de sus funciones, con excepción del Director General, quien percibirá el sueldo que señale el presupuesto anual del Instituto.

ARTÍCULO 11. El Presidente de la Junta de Gobierno, la Junta de Gobierno, y el Director General, permanecerán en su cargo por el tiempo que dure la administración municipal en turno.

ARTÍCULO 12. El Director General podrá ser reelecto conforme al proceso de elección que se señale en el Reglamento interno, cuantas veces la Junta de Gobierno y el Consejo Consultivo lo juzguen necesario.

ARTÍCULO 13. Son atribuciones de la Junta de Gobierno:

I. Crear, a propuesta del Director General, las unidades administrativas que requiera el Instituto, para su buen funcionamiento;
II. Revisar y en su caso aprobar o rechazar, los estados financieros que el Director General le presentará mensual y anualmente; asimismo, revisar el informe mensual y anual de actividades que el Instituto debe rendir al ayuntamiento, en los términos de este Decreto;
III. Conceder licencia al Presidente de la Junta de Gobierno y a sus demás integrantes, para separarse del cargo hasta por dos meses, por causa justificada;
IV. Implementar estrategias para obtener recursos para el funcionamiento del Instituto;
VI. Remover del cargo al Director General, cuando no cumpla con sus obligaciones;
VII. Autorizar para temas y proyectos específicos, la incorporación temporal de más integrantes al consejo consultivo del Instituto, con derecho únicamente a voz, cuando a su juicio sean necesarios para el mejor desempeño de sus funciones;
VIII. Nombrar al Director General de acuerdo al reglamento interno; y
IX. Las demás que se deriven de este Ordenamiento.

ARTÍCULO 14. Son obligaciones de la Junta de Gobierno:

I. Procurar el correcto funcionamiento del Instituto;
II. Sancionar, y en su caso aprobar, la Ley de Ingresos que se enviará al Congreso del Estado;
III. Analizar, y en su caso aprobar, el Presupuesto Anual de Egresos;

IV. Vigilar la adecuada administración y aplicación de los fondos y patrimonio del Instituto;
V. Analizar, y en su caso aprobar el Reglamento Interno, así como sus reformas y adiciones; y
VI. Aprobar las condiciones para la celebración de convenios, contratos o cualquier otro acto jurídico que el organismo celebre en cumplimiento de su objeto.

ARTÍCULO 15. Son facultades del Presidente de la Junta de Gobierno:

I. Presidir las sesiones de la misma;
II. Vigilar que los acuerdos y disposiciones de la Junta de Gobierno se ejecuten en los términos aprobados;
III. Ejercer la representación oficial de la Junta de Gobierno ante cualquier autoridad o persona pública o privada;
IV. Nombrar en caso de ausencia temporal, de entre los miembros de la Junta de Gobierno, a quien deba presidir la asamblea ordinaria o extraordinaria; y
V. Las demás que le encomiende la Junta de Gobierno.

ARTÍCULO 16. Son obligaciones del secretario técnico de la Junta de Gobierno:

I. Asistir a las reuniones de la misma;
II. Elaborar y autorizar las actas de las reuniones celebradas por la Junta de Gobierno, asentándolas en el libro correspondiente que llevará bajo su cuidado, debiendo recabar en cada una de ellas la firma de cada miembro asistente;
III. Autorizar con su firma las comunicaciones que el Presidente dirija a nombre de la Junta de Gobierno; y
IV. Elaborar las actas correspondientes a los concursos a que convoque la junta de gobierno, instrumentándolos a fin de que se determine la adjudicación de contratos, adquisiciones o cualquier otro acto jurídico que ordene la propia Junta, autorizándolos con su firma conjuntamente con la del Presidente de la misma.

ARTÍCULO 17. Son obligaciones de los miembros de la Junta de Gobierno:

I. Asistir a las reuniones de la misma;
II. Proponer a la junta de gobierno los acuerdos que considere pertinentes para el cumplimiento del objeto, planes y programas del Instituto;
III. Desempeñar las comisiones que les sean encomendadas por acuerdo de la Junta de Gobierno;

IV. Sancionar, y en su caso aprobar, la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Instituto; y
V. Las demás atribuciones que le encomiende la junta de gobierno, y que no estén expresamente asignadas a ningún otro integrante.

TÍTULO II
DEL CONSEJO CONSULTIVO DEL INSTITUTO
CAPÍTULO I
De su Integración y Funcionamiento

ARTÍCULO 18. El Instituto contará con un Consejo Consultivo, para un mejor funcionamiento, proyección y elaboración de propuestas para el desarrollo de planes, programas y proyectos.

ARTÍCULO 19. El Consejo Consultivo, es un órgano de consulta y opinión, para el análisis de diagnóstico, aportación de estrategias, evaluación de propuestas, instrumentos y acciones de planeación, y políticas públicas en materia de Juventud, conformado por miembros de la sociedad civil.

ARTÍCULO 20. Los integrantes del Consejo Consultivo, serán los beneficiarios socios del Instituto y los que la Junta de Gobierno señale, previa convocatoria para su selección, de acuerdo a lo señalado por el Reglamento Interno.

ARTÍCULO 22. Los miembros del Consejo Consultivo, permanecerán en su cargo por el tiempo que dure la administración municipal en turno.

ARTÍCULO 23. Para el caso de renuncia o falta absoluta de algún miembro del Consejo, la Dirección General del Instituto, en los términos del artículo 20 de este Decreto, nombrará a su sustituto, quien durará en funciones el complemento del periodo.

ARTÍCULO 24. El Consejo Consultivo del Instituto se integrará de la siguiente manera:

I. Un Presidente, que será electo por la Junta de Gobierno.
II. Un secretario técnico, elegido por el propio Consejo;
III. Los vocales que serán al menos los siguientes:
a) Un joven representante de una asociación civil con objetivos afines al instituto.

b) Un joven representante de la comunidad estudiantil de algún centro de estudios superiores.
c) Un joven representante del municipio de Ahualulco.
d) Un joven representante del municipio de Cerro de San pedro.
e) Un joven representante del municipio de Mexquitic de Carmona.
f) Un joven representante del municipio de San Luis potosí.
g) Un joven representante del municipio de Soledad de Graciano Sánchez.
h) un joven emprendedor perteneciente a cualquier municipio de la metrópoli.
i) Un joven representante de la comunidad estudiantil de algún centro de estudios medio superior de la metrópoli.
IV. Los beneficiarios socios del Instituto.
V. Los que el Presidente del Consejo Consultivo considere para ocupar alguna cartera que favorezca al óptimo funcionamiento del mismo.

ARTÍCULO 25. Los cargos del consejo serán honoríficos.

ARTÍCULO 26. El Consejo Consultivo deberá reunirse para tratar asuntos de su competencia, al menos una vez al mes.

CAPÍTULO II
De las atribuciones y Obligaciones del Consejo Consultivo

ARTÍCULO 27. En cuanto a su relación con el Instituto, compete al Consejo Consultivo:

I. Emitir opinión sobre planes y programas del Instituto;
II. Participar en comisiones para el diseño de programas en materia de juventud; y
III. Las demás que la Junta de gobierno y el Reglamento Interno le confieran.

ARTÍCULO 28. Los miembros del Consejo Consultivo, forman parte del mismo por su perfil profesional y personal, y por lo tanto, dentro del Instituto no representan los intereses particulares de los organismos, colegios, sindicatos, asociaciones civiles o de las organizaciones que los propusieron.

TÍTULO III
DEL INSTITUTO METROPOLITANO DE LA JUVENTUD
CAPÍTULO I
De sus Atribuciones y Obligaciones

ARTÍCULO 29. Son atribuciones del Instituto:

I. Proponer a los Ayuntamientos de los Municipios que lo integran, la elaboración, actualización, revisión y modificación de planes, programas y políticas públicas propias del ámbito que compete a la juventud en los propios Municipios;
II. Proponer a los Ayuntamientos de los municipios que lo integran, la evaluación del cumplimiento de los planes, proyectos y programas del ámbito que compete a juventud y, en su caso, hacer las recomendaciones necesarias;
III. Participar en la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo de los Municipios que lo integran;
IV. Generar estudios y proyectos de apoyo a los programas municipales, y
V. Proponer a los Ayuntamientos de los municipios que lo integran, las reformas a la reglamentación en materia de juventud que se requieran, así como los proyectos de iniciativa de ley en materia municipal.

ARTÍCULO 30. Son obligaciones del Instituto:

I. Poner a disposición de los Ayuntamientos de los municipios que lo integran y de la ciudadanía, la información con que cuente en el ámbito de su competencia;
II. Informar cada tres meses o antes si lo considera necesario a los Ayuntamientos de los municipios que lo integran, acerca de su actuación así como de las gestiones que realice en el desempeño de sus funciones; y
III. Las demás que le asignen las disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO II
De las Facultades y Obligaciones del Director General del Instituto

ARTÍCULO 31. Para la administración del Instituto, la Junta de Gobierno nombrará un Director General de acuerdo al Reglamento interno.

ARTÍCULO 32. Son facultades y obligaciones del Director General:

I. Velar por el correcto funcionamiento del mismo;
II. Celebrar y otorgar toda clase de actos y documentos inherentes al objeto del Instituto;
III. Ejercer las más amplias facultades de administración, pleitos y cobranzas, asuntos laborales y aun de aquellas que requieran de autorización especial; lo anterior, exclusivamente para el cumplimiento de los objetivos del Instituto;
IV. Emitir y negociar títulos de crédito;
V. Ejercitar y desistirse de acciones judiciales, inclusive del juicio de amparo;

VI. Presentar denuncias penales y querellas en los términos del Código de Procedimientos Penales para el Estado de San Luis Potosí, y otorgar el perdón legal en los casos en que proceda;
VII. Comprometer asuntos en arbitraje y celebrar transacciones;
VIII. Sustituir, revocar y otorgar poderes generales y especiales con las facultades que les competan, entre ellas, las que requieran autorización o cláusula especial. Para el otorgamiento y validez de estos poderes, bastará la comunicación oficial que se expida al mandatario por el Director General;
IX. Representar al Instituto en la firma de contratos y convenios autorizados por la Junta de Gobierno;
X. Elaborar, actualizar y someter para su aprobación a la Junta de Gobierno, el Programa de Operación Anual y Desarrollo del Instituto, su presupuesto anual de ingresos y egresos, y la cuenta pública;
XI. Coordinarse con las dependencias municipales, entidades paramunicipales y consejos de la administración municipal de los Ayuntamientos de los municipios que integran el Instituto, para el seguimiento de los planes, proyectos y programas que se desarrollen;
XII. Coordinar con las dependencias o entidades paramunicipales y consejos de los municipios, la integración de una base de datos de la metrópoli;
XIII. Concurrir, en coordinación con otras autoridades, en materia de juventud;
XIV. Ejecutar los acuerdos de la Junta de Gobierno;
XV. Someter a la opinión del Consejo Consultivo, los planes, programas, proyectos y demás propuestas que se refieran al plan de Juventud;
XVI. Proponer a la Junta de Gobierno a los titulares de las unidades administrativas, y nombrar al demás personal del Instituto;
XVII. Ostentar la representación legal y jurídica del Instituto;
XVIII. Presentar mensual y anualmente a la Junta de Gobierno los estados financieros, así como el informe de actividades y de las gestiones que realice en el desempeño de su cargo, y
XIX. Las demás atribuciones que se deriven de otros ordenamientos legales aplicables.

CAPÍTULO III
Del Órgano de Vigilancia del Instituto

ARTÍCULO 33. El Instituto contará con una Contraloría Interna, como órgano de control y vigilancia administrativa, contable y financiera, de conformidad con Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

ARTÍCULO 34.- La Contraloría Interna tendrá las atribuciones que se señalen en el Reglamento Interno.

ARTÍCULO 35. El Contralor interno será nombrado por la Junta de Gobierno, cada cambio de administración del Instituto y deberá cubrir los requisitos para su designación, que se señalen en el Reglamento Interno.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. La Junta de Gobierno se deberá integrar, dentro de los treinta días naturales siguientes a la entrada en vigor de este Decreto, con los miembros de los ayuntamientos que conforman el Instituto, que ocupen la titularidad descrita en el artículo 8° del presente Decreto, quienes deberán instalar al primer Director General conforme a lo establecido en el artículo 9° de éste Decreto, así como elegir al presidente de la Junta de Gobierno en el lapso estipulado en el presente artículo transitorio.

TERCERO. Una vez integrada la Junta de Gobierno, ésta contará con un plazo de sesenta días naturales para expedir el Reglamento Interno y el organigrama técnico; debiendo publicarlos de conformidad con los ordenamientos legales correspondientes.

CUARTO. El Consejo Consultivo del Instituto se integrará dentro de los treinta días naturales siguientes a la entrada en vigor del Reglamento Interno especificado en el Transitorio que antecede, a fin de que el Instituto inicie sus actividades.

QUINTO. El personal que se transfiera de la administración municipal al Instituto, se subrogará en todos los derechos y obligaciones que el ayuntamiento correspondiente tenía sobre el mismo, incluso respecto de la antigüedad laboral y prestaciones otorgadas. Para la regulación de las relaciones de trabajo que surjan entre el Instituto y su personal, se emitirá un documento denominado condiciones generales de trabajo, en los términos del artículo 21 y demás relativos de la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí.

SEXTO. Para la correcta administración del Instituto, el Director General deberá elaborar el programa de operación y desarrollo del mismo, dentro de los sesenta días naturales contados a partir de la entrada en el cargo; y lo someterá a la Junta de Gobierno para su aprobación.

SÉPTIMO. El cobro de los recursos previstos en la fracción V del artículo 6°. del presente Decreto, entrarán en vigor una vez que se encuentren considerados y aprobados en la Ley de Ingresos del Instituto.

OCTAVO. El proceso de integración de más municipios al Instituto, se podrá hacer de acuerdo a las leyes vigentes aplicables.

RICARDO GALLARDO JUÁREZ
PRESIDENTE MUNICIPAL DE SAN LUIS POTOSÍ.

GILBERTO HERNÁNDEZ VILLAFUERTE
PRESIDENTE MUNICIPAL DE SOLEDAD DE GRACIANO SÁNCHEZ, S.L.P.

ÁNGEL DE JESÚS NAVA LOREDO
PRESIDENTE MUNICIPAL DE CERRO DE SAN PEDRO, S.L.P.

JUAN ANTONIO RAMÍREZ LLANAS
PRESIDENTE MUNICIPAL DE MEXQUITIC DE CARMONA, S.L.P.

FEDERICO MONSIVAIS ROJAS
PRESIDENTE MUNICIPAL DE AHUALULCO, S.L.P.

0008316